Por las preguntas syguientes sean preguntados los testigos que fueren presentados por parte de la çibdad de Vitoria y prouinçia y hermandades de Alava en el pleyto que trata con el liçençiado Hernando Diaz fiscal de su mag[estad] sobre el entrar del alcalde mayor del adelantamiento en la dicha çibdad e prouinçia y hermandades

Primeramente sean preguntados sy tienen notiçia de la dicha çibdad de Vitoria y su prouinçia y hermandades de Alava y sus aderentes que son de la junta de la dicha prouinçia y hermandades las quales dichas hermandades que entran e se ynclluyen en la dicha prouinçia y hermandades y junta general y prouinçia dellas son las syguientes

4 Yten si saben etc. que la dicha çibdad de Vitoria y todas las dichas hermandades contenidas y declaradas en la pregunta antes desta estan en vna hermandad e vnion e conformidad e todas ellas hazen vna prouinçia e vna junta general y estan debaxo de la juridiçion del diputado general de la dicha prouinçia y tienen su quaderno de leyes y estatutos por donde el diputado general y alcaldes de la hermandad y procuradores y otros ofiçiales

dela dha provinçia se rrigen y gouiernan confirmados por los Reyes pasados de gloriosa memoria y por su magestad que son muy diferentes del quaderno y leyes comunes dela hermandad de castilla e que todas las dhas hermandades juntas se tienen y son avidas y tenidas por vna provinçia/

iij v Yten si saben etc. que la dha çibdad de Vitoria y su provinçia y hermandades de alaua y sus adherentes como estan declaradas enla primera pregunta son grande provinçia y tienen gran distançia de tierra y ay en ella mas de villas e lugares e mas de mill vezinos e ay muchos lugares prinçipales y de mucha poblaçion y vezindad/

iiij° v Yten si saben etc. que la dha provinçia de alaua con sus hermandades della siempre como fue tierra e cofadria de por sy y ordio y se incorporo en el patrimonio y corona real de castilla en tiempo del rrey don alonso el onzeno de gloriosa memoria con las libertades preuillejos franquezas juzgados vsos e costumbres que tenian de su poblaçion e prinçipio como pareçe por el preuillejo real que del mesmo Rey tiene/

v v Yten si saben e vieron o oyeron dezir que antes que vbiese alcaldes mayores delos adelantamientos los adelantados tenian jurisdiçion çeuil e criminal en los partidos de sus adelantamientos y tenian las alçadas y conoçian en grado de apelaçion en todos sus adelantamientos y tenian sus merinos que merindauan en las merindades delos dhos adelantamientos lo qual es cosa publica e notoria que ansy se hazia e vsaua y dello es publica boz e fama e los testigos lo an oydo dezir asy a sus mayores e ançianos e lo an tenido e tienen por cosa publica e notoria/

vj Yten si saben etc. que despues se pusyeron alcaldes mayores en los dhos adelantamientos para que tuviesen y exerçiesen la jurisdiçion que solian tener los adelantados en sus adelantamientos ansy en grado de apelaçion como en primera ynstançia e que por razon dello se an llamado y llaman alcaldes mayores delos adelantamientos y alcaldes de alçadas/

vij v Yten si saben etc. que en el año de mill e quinientos y dos los Reyes catolicos de gloriosa memoria por ser grande el adelantamiento de castilla le partieron en dos partidos vno del partido de burgos e otro del partido de palençia e al alcalde mayor del partido de burgos le dieron e señalaron las merindades de villa diego e canpo e castro xeriz e candemuño e santo domingo de silos e rrio de obierna e montes de oca e bureba e rrioja e najera e logroño e las otras villas e lugares que estan entre las dhas merindades las quales [illegible] en el dho adelantamiento de castilla como pareçe por las provisyones que se dieron para el bachiller sebastian de villafaña alcalde mayor que fue del dho adelantamiento las quales provisyones sean mostradas a los testigos para que mejor digan e declaren lo que saben e digan e declaren sy saben las dhas merindades e las villas e lugares que estan entre ellas/

viij° v Yten si saben etc. que la dha çibdad de Vitoria provinçias y hermandades de alaua y sus adherentes segun que estan nonbradas y declaradas en la primera pregunta deste ynterrogatorio nunca entraron ny se conprehendieron en el partido delos adelantados de castilla ny nunca los dhos adelantados tuvieron ny exerçieron

Zuriaigon en la dicha çibdad provinçias y hermandades nunca vieron merino en ellas ni se llamaron merindades en ningun tienpo dicha provinçia y hermandades ni ay memoria de onbres de vista mayor ni oydas de que oviesen visto ni oydo que los adelantados de castilla oviesen tenido usado ni exerçido juridiçion en la dicha provinçia y hermandades y si otra cosa fuera los dichos testigos lo ovieran e oydo e no pudiera ser menos por las muchas vezes que an visto hablar en ello e antes an oydo sienpre a sus mayores e ançianos que nunca los dichos adelantados ni sus merinos tuvieron juridiçion ni merindaçion en la dicha provinçia y hermandades

Yten si saben que la dicha provinçia de alava conçejos y hermandades della de uno dos tres diez veynte quarenta sesenta ochenta çiento e mas años e de tanto tienpo aca esta parte que no ay memoria en contrario an sydo e son como dicho es cofadria como de los dichos que se encorporo en la corona real sienpre fue e a sydo y es tierra e provinçia de por sy distinta e apartada del dicho adelantamiento de castilla del partido de burgos e de los lugares que an andado e andan con el juzgado del dicho adelantamiento y el dicho adelantamiento e juzgado de castilla sienpre fue y a sydo y esta distinto y apartado de la dicha provinçia como parte por la hermandad de valdegovia a dar en ebro e de alli como parten las hermandades de salinillas [illegible] bernedo arraya canpeçio y arana quedando como quedaron y estan las dichas hermandades dentro del cuerpo e limites de la dicha provinçia e sienpre los dichos limites e señales estuvieron y an estado por señales y limites que dividen y partan la dicha provinçia de alava del dicho adelantamiento de castilla e su juzgado y ansi los dichos testigos lo an visto en sus tienpos e lo oyeron dezir a otros mayores e ançianos que ellos que ansi lo avian visto e oydo en los tienpos e que nunca vieron ni oyeron dezir otra cosa en contrario e asi lo [illegible] y es la publica boz e fama e comun opinion en la dicha provinçia de alava e en el adelantamiento de castilla y ansi fue y esta declarado por previllejos y es cierto por donde e hasta donde fue y esta limitada y esto es muy publico e notorio

Yten si saben etc. que la dicha çibdad de vitoria provinçia y hermandades de alava y sus adherentes como estan declarados en la primera pregunta no entraron en el partido y merindades que por las dichas provisiones que se dieron al bachiller sebastian de vrrea hizieron y señalaron para el partido de alcalde mayor del partido de burgos porque son cosa muy diferente distinta e apartada de las dichas merindades e que por vista de ojos se pareçe como la dicha provinçia y hermandades no estan entre las dichas merindades ni es de creer que no syendo la dicha provinçia y hermandades del dicho adelantamiento las quisiesen dar y señalar por partido de los alcaldes mayores del adelantamiento mayormente mas de aver sido la yntençion de los dichos señores reyes que señalaron las merindades y partido para los alcaldes mayores de la provinçia de burgos fuera conprehendida la dicha çibdad de vitoria provinçia y hermandades de alava y sus adherentes en el dicho partido que lo declararan en las dichas provisiones por ser la provinçia muy grande y de muchos lugares y vezinos e muy mayor en conparaçion de ninguna de las merindades declaradas en las dichas provisiones porque como se declararon las merindades que heran menores se declararan y espresaran la dicha çibdad provinçia y hermandades por ser muy mayor e digan e declaren los testigos si saben que ay mas de treynta leguas de las merindades de najara y logroño hasta la merindad de canpo digan lo que saben

FONDO HERMANDAD PROVINCIAL DE ALAVA
ATHA

Cj tro v. Ytensi saben etc. que entendieron los alcaldes mayores dela delantamiento dela dicha çibdad provinçia y hermandades no entravan ni se conprehendian en el partido ni antes que se diviniese el dicho adelantamiento ni despues nunca usaron ni exerçieron juridiçion en la dicha provinçia y hermandades ni estavan de tener audiençia en la dicha çibdad de Vitoria ni en ninguna delas otras hermandades ni a visitar ninguno delos pueblos dellas por ser la dicha provinçia y hermandades cosa diferente y distinta y apartada del dicho adelantamiento y si otra cosa fuera los testigos lo supieran e no pudiera ser menos digan lo que saben

Cij v. Ytensi saben etc. que si algunas vezes los alcaldes del dicho adelantamiento an llamado e llevado algunos vezinos dela dicha provinçia de Alava especialmente delas dichas hermandades de Valdegovia, Quartango, la Ribera, Salinillas, Peña Cerrada, Bernedo, Arraya, Canpeço que ello seria de poco tienpo a esta parte e syenpre la dicha provinçia y hermandades de Alava e vezinos dellas que ansy fueron llamados lo an contradicho todas las vezes que a notiçia dela dicha provinçia a venido y es todo muy publico e notorio

Ciij v. Ytensi saben que la dicha provinçia de Alava como distinta e apartada dela provinçia dela çibdad de Burgos e adelantamiento de Castilla despues que ansy como dicho es se yncorporo en el patrimonio y corona real de Castilla syenpre tuvo [illegible] por las partes y [illegible] dela dicha provinçia se destaja con la dicha provinçia de Burgos e adelantamiento de Castilla diversos rreçebtores e sobrerreçebtores y encabeçamientos asy delas alcavalas como delas penas de camara como tierra distinta e apartada dela dicha provinçia de Burgos e adelantamiento de Castilla y es todo muy publico e notorio

Ciiijº v. Ytensi saben etc. que en la dicha provinçia y hermandades de Alava [illegible] asy se haze mucha justiçia porque ay alcaldes hordinarios en todos los pueblos e conçejos que tienen juridiçion los quales tienen juridiçion çevil e criminal e ay sesenta alcaldes de hermandad y un diputado general que se elige y nonbra por provision y comision de Su Magestad que tiene muy grande y larga juridiçion para el punir y castigar los delitos e que tiene muy gran ayuda e diligençia en el prender delos delinquentes y en punirlos y castigarlos y segun la diligençia ay en el seguir y prender los delinquentes muy pocas vezes los que hazen delito en la dicha provinçia y hermandades dexan de ser presos por los dichos alcaldes de hermandad o por los alcaldes hordinarios

Cv v. Ytensi saben etc. que los dichos alcaldes de hermandad dan en cada un año cuenta en la junta general ante el diputado y procuradores della de todo lo que an fecho en sus ofiçios y hazen rresidençia dellos y seyendo descuydados de hazer justiçia son punidos y castigados por el dicho diputado y procuradores dela dicha provinçia y ansimesmo el dicho diputado tiene su juridiçion para conoçer de todo lo que hazen los dichos alcaldes e rremediar los agravios que hizieren y castigarlos no haziendo lo que deven por razon delo qual todos los dichos alcaldes tienen cuydado e diligençia e vigilançia para hazer y exerçer bien sus ofiçios de hazer justiçia en ellos xvi Y si tienen y saben etc. que con [illegible] en la dicha provincia las justicias y alcaldes ordinarios y el dicho diputado general para todas las dichas hermandades y los dichos sesenta alcaldes de hermandad, que general y particularmente todos los pueblos de la dicha provincia y hermandades están bien regidos y gobernados y se haze justicia en ellos, así en lo çevil como en lo criminal, y todos los dichos pueblos se tienen por bien regidos y gobernados con las dichas justicias y tienen contentamiento de la justicia que se haze y de la manera y governaçion que tienen con las dichas justicias.

xvii Y si tienen y saben etc. que por aver estado la dicha cibdad de Vitoria, provinçia y hermandades de Alava y sus adherentes juntas y en una provinçia y una congregaçion y junta y en aver estado debaxo de la jurisdiçion del diputado general, se an hecho muchos y grandes servicios a los reyes catolicos de gloriosa memoria y a Su Magestad para en las guerras que tuvieron en tiempo con Françia y Navarra, ansi en Fuenterrabia como en San Sebastian y en el reyno de Navarra, porque con qualquier provision o çedula real de Sus Altezas que se a enbiado al diputado general o por qualquier provision o mandamiento que los visorreyes e capitanes generales de Navarra y de la frontera de Françia e Guipuzcoa an enbiado al dicho diputado para que proveyese de gente e bastimentos en tiempo de quales quiera neçesidades o guerras o aperçibimientos dellas, los diputados de la dicha provinçia an hecho proveer con mucha presteza de mucha gente e bastimentos para las dichas neçesidades. E asi saben que ansymesmo se haria muy gran servicio a Su Magestad en que de aqui adelante la dicha provinçia y hermandades de Alava y sus adherentes esten en la dicha union y congregaçion y junta, porque para qualquier neçesidad que se ofreçiese, asi de gente como de bastimentos, con esa dicha union y presteza en las dichas fronteras, asi de gente como de bastimentos, con esa dicha presteza hara en la dicha provinçia [illegible] y el dicho diputado con mucha facilidad y presteza [illegible] diez mill onbres en ocho o diez dias y proveera ansymesmo de bastimentos [illegible] y todo con tanta facilidad que no [illegible] la dicha provinçia ni parte alguna donde con tanta presteza se haga tanta gente para servir a Su Magestad, y esto por estar juntos en una provinçia y cuerpo y congregaçion, como se a visto por esperiençia en las neçesidades que hasta aqui se an ofreçido y ocurrido, y lo mesmo se haria de aqui adelante estando en la dicha union y junta, y en aver se hecho asi las vezes que se a ofreçido neçesidad Su Magestad [illegible] por muy servido. Digan los testigos lo que saben, creen y tienen por çierto.

xviii Y si tienen y saben etc. que todos los señores que tienen algunos lugares en tierra en la dicha provinçia y hermandades desean y querian que se deshiziese la junta y sacar sus pueblos della e de la dicha provinçia, porque serian muy mas señores dellos si estuviesen fuera de la dicha provinçia y junta general della, porque con estar unidos en la dicha provinçia y junta general e debaxo de la jurisdiçion del dicho diputado general sirven mas a Su Magestad que a los señores y acuden mas al llamamiento que haze el diputado general para servicio de Su Magestad que a ningun llamamiento ni mandamiento de los señores, y si alguna fuerça haze el señor en su tierra a alguno de sus vasallos, el dicho diputado general y los alcaldes de la hermandad, conforme a los capitulos y quaderno, pueden conoçer dello y remediar y deshazer la fuerça.

xix Y si tienen y saben etc. que por las razones contenidas en la dicha pregunta [illegible] desta el duque de najara procuro de sacar el condado de treviño de la dha provinçia y hermandades y lo mismo en la provinçia de viscaya. digan los testigos lo que saben

cc v. Yten si saben etc. que si los alcaldes mayores del adelantamiento pudiesen entrar en la dha provinçia y hermandades de alava. y ansi asentar y tener audiençia y auditorio en ella y andar por ella como anda por los lugares de su adelantamiento q seria muy gran perjuyzio y daño a la dha provinçia y hermandades. porque agora la dha provinçia tiene la manera de justiçias que estan dhas y declaradas en las preguntas antes desta que son los alcaldes hordinarios y en muchas partes alcaldes mayores de señores y los dhos alcaldes de hermandad y el dho diputado general y si sobre todo esto truxese juridiçion el dho alcalde mayor del adelantamiento seria mezclar muchas juridiçiones. lo qual seria confusyon y vexaçion de los subditos como se vehe por esperiençia en otras partes donde ay concurso de muchas juridiçiones

cci v. Yten si saben etc. que allende de la dha confusyon declarada en la pregunta antes desta se siguiria muy gran daño generalmente a todos los vezinos de los lugares de la dha provinçia y hermandades. porque como el dho alcalde mayor entrase en la dha tierra como tiene çinco leguas de juridiçion y la mayor parte de la dha tierra es vascongada y gente apasyonada. por qual quiera cosilla le vernian a dar pleytos por levar unos a otros ante el dho alcalde mayor y hazerlos salir de sus casas y hazerse gastos los unos a los otros y los mesmos ofiçiales de la audiençia del dho adelantamiento andarian ynquietando pleytos y asy los actores como los reos andarian fuera de sus casas y dexarian de entender en sus haziendas y acreçentarian entre ellos las pasiones y gastarian lo poco que tienen en pleytos lo qual seria en daño notorio conoçido e universal para toda la dha provinçia y hermandades de alava

ccij v. Yten si saben etc. que asy mesmo seria muy dañoso para la dha provinçia y hermandades que el dho alcalde mayor truxese juridiçion en ellas en quanto a las causas criminales porque en quanto a las dhas causas criminales se estiende su juridiçion fuera de las çinco leguas en todo su partido que es mas de treynta o quarenta leguas y como es gente apasyonada y vascongada por enpasyon y por hazerse mal. unos a otros se yrian a hazer denunçiaçiones unos contra otros ante los alcaldes mayores y seria muy gran gasto el que se siguiria a todos sobre esto en la dha provinçia y hermandades porque los dhos alcaldes mayores para las causas criminales enbiarian alguaziles y escrivanos y harian muchas costas allende que estarian distraydos de sus casas y haziendas

cciij v. Yten si saben etc. que ninguna utilidad se siguiria a la dha provinçia y hermandades de alava de que los alcaldes mayores del adelantamiento truxesen juridiçion en ellas ni de que se traxesen a tener audiençia en ellas porque como es notorio syno es en causas de execuçiones los alcaldes mayores del adelantamiento se entremeten poco a hazer justiçia ni a determinar pleytos y los que son pleytos hordinarios no los sentençian ni determinan y los remiten a los hordinarios quando se parten de unos lugares a otros

y solos los de execuçion no quieren permitir ni permiten y en solos de
ello hazen diligençia ellos y sus ofiçiales y alguaziles procuran que
aya y que se pidan execuçiones por llevar la deçima dellas las quales le dan
por todo rrigor y es todo mas vexaçion que provecho ni utilidad para toda la
dicha tierra.

xxiiij Yten si saben etc. que de tener juridiçion los dichos alcaldes mayores
en lo criminal en la dicha provinçia y hermandades no se les sigue ningun
provecho ni utilidad porque en quanto a lo criminal como esta dicho ay mu
cha mayoridad e diligençia en las justiçias de la dicha provinçia y hermandades en
prender delinquentes y culpados y hazer justiçia sobre los delitos en lo qual no
ay tanta diligençia en los alcaldes mayores del adelantamiento porque no tienen
dellos el ynterese e provecho que de las execuçiones y asy buscan y ar
man pleytos y achaques para traher en sus audiençias en partes y lugares
donde pueden alcançar mas execuçiones y es gran vexaçion y trabajo y
gasto ansy para los acusadores como para los acusados seguir las causas criminales
ante los dichos alcaldes mayores por estenderse tanto la juridiçion dellos en
quanto a las dichas causas.

xxv Yten si saben etc. que asimismo para las apelaçiones no viene ninguna
utilidad a la dicha provinçia y hermandades de la vai de que el dicho alcalde
mayor tenga juridiçion en ellas porque con mas façilidad y a menos costas
pueden seguir y siguen las causas de apelaçion en la audiençia e chançilleria
de Valladolid que ante los alcaldes mayores del dicho adelantamiento porque
muchas vezes aquien seria grande el partido del dicho alcalde mayor estaria
tan lexos como la audiençia de Valladolid y aunque estuviese mas çerca ay
mejor aparejo para enbiar sus despachos y seguir sus pleytos en Valladolid por
aver mas mensajeros e a los procuradores e letrados conoçidos en la dicha audiençia
de Valladolid y soliçitadores hordinarios y amigos en ella y el audiençia de los
alcaldes mayores siempre esta en lugares a trasmano y donde no ay tanbien
aparejo para enbiar por [illegible] para seguir los pleytos y allende desto
como no son pleytos de que los alcaldes mayores tienen ynterese como lo tienen en los
pleytos de execuçion siempre son remisos en el ver de los proçesos y deter
minarlos y por esto ay mucha dilaçion en ellos y allende desto los pleytos que
fueron por apelaçion a los alcaldes mayores siempre se alçan al audiençia e
chançilleria de Valladolid y a vezes las que esta mejor y es menos costa y ayan ydo
las primeras apelaçiones a la chançilleria de Valladolid que no ante el alcalde mayor
del adelantamiento porque sacan segunda vez los proçesos y pagan
muchos derechos y an de tomar y pagar nuevos letrados y procuradores
digan los testigos lo que saben creen y tienen por çierto.

xxvj Yten si saben etc. que si los alcaldes mayores del adelantamiento tuviesen juri
diçion en la dicha provinçia y hermandades que antes ympidirian el hazer
de la justiçia en las causas criminales porque para ellas y para prender
culpados y para deshazer fuerças el diputado general y alcaldes de la her
mandad tienen muchas vezes neçesidad de juntar gente y lo hazen con mucha
façilidad y con esto son temidos e tenidos y tienen temor los delinquentes y ay

de [illegible] al que cometiere de los delitos y no aya tanto atrevimiento para ellos y esto antes lo ympidirian los alcaldes mayores porque aquellos contra quien procediese el dicho diputado o alcaldes de hermandad e contra quien vbiesen juntado alguna gente se yrian ante los alcaldes mayores del adelantamiento dondequiera que estuviesen e harian acusaçiones diziendo que avian hecho bullicios y escandalos y ayuntamientos de gentes y con esta color podian hazer vexaçiones e molestias a los alcaldes de la hermandad y a los que vbiesen ydo en su favor e ayudan de atemorizarse para no se juntar ni favoreçer a los dichos alcaldes y se vernia a deshazer la dicha junta e union que ay de hermandad en la dicha provinçia y hermandades y [illegible] diferentes

cclvj V. Item si saben etc. que seria asimismo muy dañoso de que el dicho alcalde mayor entrase en la dicha provinçia y hermandades por la mayor parte della es de señorio y como estados los señores de los pueblos que an de hazer la dicha junta provinçia que no vbiese diputado general e como viesen que entrava el dicho alcalde mayor que ternia juridiçion en la dicha provinçia y hermandades unos por no tener tantos superiores e por escusar tanto concurso de juridiçiones e otros por el deseo que tienen de deshazer la dicha provinçia e de apartar la union della procurarian de sacar sus lugares y pueblos de la dicha provinçia y junta e de que el diputado general y pueblos en la junta provinçial no tuviesen que hazer e no es pueblos dando a entender que basta vaxar el alcalde mayor por la tierra a tener juridiçion en ella e con esta esperança muchos de los dichos señores desean que los alcaldes mayores del adelantamiento tengan juridiçion en la dicha provinçia y hermandades digan los testigos lo que saben creen e tienen por çierto

cclvij Item si saben etc. que las personas que se nonbran por procuradores en las hermandades que son los que hazen la junta con el diputado general de la dicha provinçia son de las personas mas honrradas e abonadas de las hermandades e que los dichos procuradores que se juntan en la dicha junta no son parientes unos de otros porque cada uno es de su hermandad y de tierras diferentes y por esto muy pocas vezes o por maravilla aconteçe que aya dos personas que sean parientes en la dicha junta general y que por esto no se puede dezir en los casos que se proveen en la dicha junta se proveen por parentesco ni parçialidad e que es cosa muy publica e notoria que los dichos [illegible] se proveen libremente sin la dicha parçialidad sobre juramento y solenidad y conforme al quaderno de la dicha provinçia y provisiones de Su Magestad digan los testigos lo que saben

ccle V. Item si saben que todo lo susodicho sea publica boz e fama

el licenciado Capel

el licenciado Escudero

x - ~~9~~

Caxon, C.

Titu.o, xiiij. de papeles con el allde del adelantamiento.

Num.o, 10.

tr.do del negocio sobre lo de pleytos en
~~[illegible]~~ m.r de encomiendas